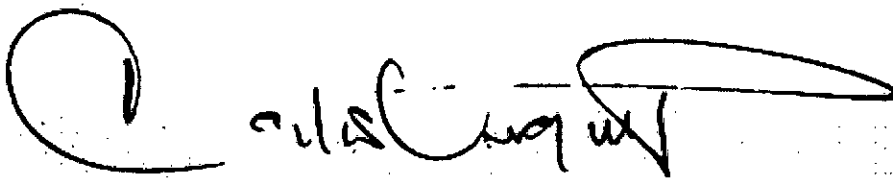


Informe Secretarial,
Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Señor Juez,

Permítame informarle que, el término con el que contaba la parte actora para subsanar la demanda feneció el pasado 2 de noviembre, sin que a la fecha los interesados se hubiesen manifestado al respecto.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintiuno.
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	05-001-31-10-005-2021-00584-00
Proceso:	Liquidatario - Sucesión doble e intestada
Demandante:	Héctor Lucena Blair
Causante:	Eudoro Lucena bonilla y otros
Interlocutorio:	No. 879 de 2021

Atendiendo el informe secretarial que antecede y, advirtiéndole que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en la actuación por la cual se inadmitieron las diligencias de la referencia, este servidor judicial, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto precedentemente, EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los finados EUDORO LUCENA BONILLA y ALICIA BLAIR DE LUCENA, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia previa desanotación de su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)